Sobre 96

Proy 1692
Vence: 19.02.18

Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
29/01/2018 - 13:11
Registro: 18-0001442 Clave 1850
Nota: La recepción NO da conformidad al
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
DESPACHO GUEVARES
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ABANTO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICIAL MAYOR

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL PROYECTO ACARÍ BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO

Artículo 1. Declaración de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la ejecución del Proyecto Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, ubicados en los distritos de Acarí y Bella Unión, en la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa, y en los distritos de Lucanas y San Juan, en la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Justificación de la expropiación

2.1 La declaratoria establecida en el artículo precedente se justifica en la necesidad de asegurar la dotación de agua para riego, garantizando la ampliación de la frontera agrícola, crear puestos de trabajo y promover el desarrollo sostenible de los departamentos de Ayacucho y Arequipa.

2.2 La expropiación se ciñe al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias.

Artículo 3. Sujeto activo y beneficiario de los inmuebles materia de expropiación

El Ministerio de Agricultura y Riego es el sujeto activo y beneficiario de la expropiación materia de la presente ley. Se le faculta para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley.

El proceso de expropiación se desarrolla con respeto de los derechos de posesión de las tierras de las comunidades campesinas.

80020-ATP

***Artículo 4*. Cláusula anticorrupción**

Todos los contratos que se suscriban para la aplicación de esta ley deben incluir una cláusula anticorrupción.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

2